

"Año de la Integración Nacional y Reconocimiento de Nuestra Identidad"
INSTITUTO NACIONAL DE INNOVACION AGRARIA



Resolución Jefatural N° 00092-2012-INIA

Lima, 01 JUN. 2012

VISTOS:

El Oficio N° 037-2012-SUTSA INIA/JD de fecha 18 de mayo del 2012, presentado por el Sindicato Unitario de Trabajadores del Instituto Nacional de Innovación Agraria - SUTSA INIA sobre reconsideración contra el contenido del Oficio N° 0356-2012-INIA-OGAJ/J de fecha 17 de mayo del 2012, el mismo que ha declarado improcedente su pedido del Oficio N° 032-2012-SUTSA INIA; y

CONSIDERANDO:

Que mediante Oficio N° 032-2012-SUTSA INIA /JD de fecha 2 de mayo del 2012, el Sindicato Unitario de Trabajadores del Instituto Nacional de Innovación Agraria - SUTSA INIA ha solicitado que las horas utilizadas en la plataforma de reclamaciones sindicales, no sean objeto de descuento de haberes y proponen que esas horas sean compensadas mediante una hora adicional de trabajo a la jornada regular de trabajo diario;

Que, el Instituto Nacional de Innovación Agraria - INIA, con el Oficio N° 0356-2012-INIA-OGAJ/J de fecha 17 de mayo del 2012, ha resuelto su pedido declarando improcedente su propuesta de compensación, por existir en contra de la propuesta los Autos Sub Directorales y Directorales que han declarado improcedente la comunicación efectuada a la autoridad administrativa de trabajo sobre la decisión de paro preventivo y haber sido declarada ilegal la paralización de labores;

Que, contra el precitado Oficio, el Sindicato Unitario de Trabajadores del Instituto Nacional de Innovación Agraria - SUTSA INIA, a través de su Junta Directiva han interpuesto recurso de reconsideración contra la decisión que la contiene, manifestando como fundamento, entre otras cosas que la decisión del oficio mencionado no se sustenta en norma legal alguna y muy al contrario se sustenta en autos dictados por el Ministerio de Trabajo y Promoción del Empleo, en los que han declarado improcedente su comunicación de paro preventivo por razones de forma, y que ha servido de sustento para declarar ilegal el paro únicamente para el día 23 de abril pasado, dejándolos a merced de la patronal para que comentan actos de venganza materializado en decisiones unilaterales de ordenar descuentos no ajustados a ley, y que el INIA no ha dado cumplimiento a lo ordenado por los artículos 86° de la Ley de Negociaciones Colectivas y 71° del Reglamento de la Ley, que le obligaba a declarar ilegal la huelga por ser el titular del organismo público afectado con esa convocatoria, pues la decisión contenidas en el Auto Subdirectoral N° 03-2012-

MTPE/1/20.44 y Directoral N° 045-2012-MTPE/1/20.4, es irregular, por ser competencia exclusiva del titular de la institución, mas no así del Ministerio de Trabajo y Promoción del Empleo, no siendo regular el recorte de los haberes de sus afiliados denominado descuentos por los días 23 y 24 de abril pasado y muy al contrario se rechace el pedido de compensación por horas de trabajo adicional, y se someta a re-análisis y adecuada solución del pedido por su Despacho, ordenándose a la Jefa de Recursos Humanos se abstenga de efectuar descuentos de haberse de sus afiliados hasta cuando concluya de manera definitiva el pedido de su oficio N° 032-2012-SUTSA INIA/JD bajo apercibimiento de ser denunciada por abuso de autoridad;

Que de otro lado, con el Oficio N° 035-2012-SUTSA INIA/JD de fecha 10 de mayo del 2012 la Junta Directiva del Sindicato del SUTSA INIA, solicitan que se imparta las ordenes respectivas para que no se haga efectivo los descuentos de los haberes de sus afiliado en el mes de mayo y en los meses siguientes hasta cuando concluya su reclamo, puesto que los haberes del mes de abril fueron cancelados en su totalidad y que en todo caso existen otros mecanismos de reclamo y/o devolución de los haberes cancelados en el mes de abril pasado;

Que en efecto, mediante Auto Sub Directoral N° 02-2012-MTPE/1/20.44 de fecha 17 de abril del 2012, la Cuarta Sub Dirección de Inspección del Trabajo del Ministerio de Trabajo y Promoción del Empleo, declaró improcedente la comunicación de huelga preventiva de 72 horas presentada con fecha 13 de abril del 2012 con el escrito N° 000044206-2012 por el Sindicato Unitario de Trabajadores del Instituto Nacional de Innovación Agraria SUTSA INIA, a realizarse los días del 23 al 25 de abril del 2012, invocando a los trabajadores afiliados de dicha organización sindical se abstengan de materializar la huelga preventiva bajo apercibimiento de declararse su ilegalidad, decisión que el SUTSA INIA, impugnó vía recurso de apelación y que fuera resuelta por el Superior con el Auto Directoral N° 036-2012-MTPE/1/20.4 de fecha 19 de abril del 2012, confirmándose en todas sus partes el auto sub directoral N° 02-2012-MTPE/1/20.44, y declarándose agotada la vía administrativa;

Que bajo ese contexto, los trabajadores afiliados al Sindicato Unitario de Trabajadores del Instituto Nacional de Innovación Agraria - SUTSA INIA acataron el Autoridad Administrativa del Ministerio de Trabajo y Promoción del Empleo, por cuyo motivo dictó el Auto Sub Directoral N° 03-2012-MTPE/1/20.44 de fecha 24 de abril del

"Año de la Integración Pluricultural y Reavivamiento de Nuestra Diversidad"
INSTITUTO NACIONAL DE INNOVACION AGRARIA



Resolución Jefatural

Nº 00092-2012-INIA
01 JUN. 2012

Lima,

-3-

2012, declarando ilegal la paralización de labores del día 23 de abril del 2012, el Sindicato Unitario de Trabajadores del Instituto Nacional de Innovación Agraria - SUTSA INIA, interpuso el respectivo recurso de apelación, resuelto que fuera confirmándose la decisión, con el Auto Directoral N° 045-2012-MTPE/1/20.4 de fecha 02 de mayo del 2012;

Que la norma legal aplicada al pedido formulado por el Sindicato Unitario de Trabajadores del Instituto Nacional de Innovación Agraria - SUTSA INIA por el Ministerio de Trabajo y Promoción del Empleo, es el Texto Único Ordenado de la Ley de Relaciones Colectivas de Trabajo del Decreto Ley N° 25593, aprobado por Decreto Supremo N° 010-2003-TR de fecha 5 de octubre del 2003, y de su Reglamento aprobado por Decreto Supremo N° 011-92-TR de fecha 15 de octubre de 1992;

Que ante tales resultados, la Junta Directiva del Sindicato Unitario de Trabajadores del Instituto Nacional de Innovación Agraria - SUTSA INIA, ha solicitado que las horas utilizadas en la reclamación para la solución e implementación de su plataforma tramitada por ante la Institución, no sea objeto de descuento de sus haberes que a la larga perjudicaría los magros ingresos de los trabajadores-afiliados, proponiendo como solución que esas horas de los días 23 y 24 de abril del presente año sean compensadas mediante una hora de trabajo adicional a la jornada regular de trabajo diario;

Que bajo ese contexto de hechos, debe analizarse la propuesta del Sindicato Unitario de Trabajadores del Instituto Nacional de Innovación Agraria - SUTSA INIA y confrontarla con la norma legal vigente sobre el derecho a la huelga y los efectos que su materialización implica en relación a los ingresos de los trabajadores;

Que si bien es cierto que la Constitución Política del Perú en su artículo 28°, señala que el Estado reconoce el derecho a la huelga cautelando su ejercicio democrático regulándola para que ejerza en armonía con el interés social, señalando sus excepciones y limitaciones, similar contenido se encuentra incluido en la Ley de Negociaciones Colectivas del Texto Único Ordenado de la Ley de Relaciones Colectivas de Trabajo del Decreto Ley N° 25593, aprobado por Decreto Supremo N° 010-2003-TR de fecha 5 de octubre del 2003, y de su Reglamento aprobado por Decreto Supremo N° 011-92-TR de fecha 15 de octubre de 1992, regulando además la negociación colectiva

promoviendo las formas de solución pacífica a los conflictos laborales;

Que también es cierto que la Ley General del Sistema Nacional de Presupuesto Ley N° 28411, en su tercera disposición transitoria ítem d), señala que el pago de las remuneraciones solo corresponde como contraprestación por el trabajo efectivamente realizado, quedando prohibida, salvo disposición de ley expresa en contrario o por aplicación de licencia con goce de haber de acuerdo a la normatividad vigente que el pago de remuneraciones es por día laborado;

Que adicionalmente se encuentra vigente la Directiva N° 004-2009-INIA-OGA aprobada por Resolución Jefatural N° 00029-2009-INIA de fecha 10 de febrero del 2009 de aplicación especial para los trabajadores bajo el sistema laboral del Régimen Especial de los Contratos Administrativos de Servicios - CAS, que determina que el pago de la contraprestación es por día trabajado del mes en que se liquida y se controla, y en caso contrario, es decir que no se labore un día de ese mes, su contraprestación se reduce y debe girarse el recibo por honorarios por la suma que corresponde a los días trabajados;

Que de conformidad con lo señalado por la Tercera Disposición Transitoria ítem d) de la Ley N° 28411 y la Directiva N° 004-2009-INIA-OGA aprobada por la Resolución Jefatural N° 00029-2009-INIA, debe declararse improcedente el pedido formulado por el Sindicato SUTSA INIA en los Oficios N° 032-2012-SUTSA INIA/JD de fecha 02 de mayo del 2012 y N° 035-2012-SUTSA INIA/JD de fecha 10 de mayo del 2012;

Estando a las facultades establecidas en el artículo 12° del Reglamento de Organización y Funciones del INIA, aprobado por Decreto Supremo N° 031-2005-AG, modificado por Decreto Supremo N° 027-2008-AG, y con la visación de los Directores Generales de las Oficinas Generales de Administración y de la Oficina de Asesoría Jurídica;

SE RESUELVE:

Artículo 1.- Declarar improcedente el recurso de reconsideración interpuesto por el Sindicato Unitario de Trabajadores del Instituto Nacional de innovación Agraria - SUTSA INIA, contra el Oficio N° 0356-2012-INIA-OGAJ/J de fecha 17 de mayo del 2012, vinculado a los Oficios N° 032-2012-SUTSA INIA/JD y N° 035-2012-SUTSA INIA /JD, por las razones anotadas en la parte considerativa de la presente Resolución Jefatural.

“Día de la Integración Nacional y Reconocimiento de Nuestra Diversidad”
INSTITUTO NACIONAL DE INNOVACION AGRARIA



Resolución Jefatural N°00092-2012-INIA

Lima, 01 JUN. 2012

-5-

Artículo 2º.- Notificar la presente Resolución Jefatural con las formalidades de ley para los fines consiguientes.

Regístrate y Comuníquese



J. ARTURO FLOREZ MARTINEZ

JEFE

Instituto Nacional de Innovación Agraria